

Excelentissimo Señor.



FRANCISCO Sanz de Cortes, Ciudadano de Zaragoza, y Thesorero General de la Santa Cruzada en el Reino de Aragón, para el Sexenio que comenzará a correr la primera Dominica de Aduiento, deste presente año de 1661. mediã te titulo despachado a su favor por el Consejo de Cruzada en 26. de Setiembre del año pasado de 1660. firmado de la Real mano de su Magestad, y referendado por Don Geronimo de Ortega, su Secretario, con estension, y obligacion de servir dicha Thesoreria General, por todo el tiempo que fuere menester, hasta que la Ciudad de Zaragoza quede satisfecha de los dos vltimos Seruicios que ha hecho a su Magestad, con los cargamientos de los censos, el vno de 276 y. 280. escudos en el año de 1658. y el otro de 220 y. en este presente de 1661. dize. Que para la concession deste vltimo Seruicio de 220 y. escudos, su Magestad escriuio a la Ciudad la carta del tenor siguiente:

EL REY.

Magnificos Amados, y fieles nuestros, Pedro de Aguerri, vezino desta Corte, a ofrecido por servir

A

me

me hazer provision de 3000 escudos de a 10 reales de plata, para las ocasiones presentes de la Guerra, con calidad, que en satisfacion de ellos, se le han de dar 2200 escudos en el Capital de otra tanta cantidad de censos, fundados por essa Ciudad, a favor del dicho Pedro de Aguerri, o de las personas que eligiere, segun, y en la forma, y con todas las demas firmezas que acostumbra cargar los demas Censos con el goze de reditos a razon de 2200 el millar al año, desde primero de Enero del de 1661. en adelante, hasta su redencion, como se hizo el passado de 1658. en cantidad de 2760. escudos, por el Asiento de 8200 410. cabizes de granos, y 11000 reales de a ocho, que se ajusto con el dicho Pedro de Aguerri, consignandose de nuevo, y prorrogando a essa Ciudad lo que procediere de la Cruzada de esse Reino, por el tiempo que fuere menester para la extincion de la fundacion de los dichos 2200 escudos, y satisfacion de sus reditos, como lo mandare por mi Consejo de Cruzada, luego que os buuiereis ajustado a esta fundacion. Y respeto de hallarse embarragado el caudal de la Cruzada por algunos años, para la paga, y extincion de los Censos, fundados por el Asiento referido del año 1658. y no aver medios de mi Real hacienda para aplicar a la satisfacion de los reditos de los dichos 2200 escudos, desde el primero de Enero de 1661. hasta fin del de 1664. q̄ es desde quando ha de comēçar essa Ciudad a percibir la Cruzada, por el asiento antecedēte, se obligarà Pedro de Aguerri, a proveer en ella 4200 escudos de plata, mas, o menos lo q̄ fuere necesario, en los años de 1661. 1662. 1663. y 1664. prorro

3
ta en libranças de la misma Cruzada de esse Rey-
no, de los dichos años, y en falta dellas en efectos a
satisfacion de la Ciudad, para que con esta canti-
dad, pueda acudir a la satisfacion de los Reditos,
de dichos quatro años, para que por este medio no le
sirua de grauamen, ni carga alguna a la Ciudad, la
fundacion de estos Censos, ni sus reditos; y con cali-
dad, que para seguridad de los Reditos, desde fin
de 1664. en adelante se vnan, y hagan vn cuerpo,
así la fundacion de los 276½. 280. escudos, del año
1658. como la de los 220½. escudos, que aora se ha
de hazer de nuevo, para que a vn mismo tiempo de
lo que procediere de la dicha Cruzada en cada vn
año, el Thessorero General della, vaya pagando los
Reditos de ambas fundaciones, y redimiendo el Ca-
pital, de qualquiera de los Censos della, sin que pa-
ra esto aya prelación entre vnos, y otros a su elec-
cion, en la concurrente cantidad que valiere en ca-
da vn año la dicha Cruzada de esse Reino, y para
los 80½. escudos restátes a cūplimiento de los 300½.
se le ha de dar consignacion en la Cruzada de Cá-
saluña. Y porque en el ajustamiento desta mate-
ria, es tan interessado mi Sernicio, como se dexa cõ-
siderar, consiguiéndose por este medio la prouision de
cantidad tan considerable, para acudir prontamen-
te a las necessidades presentes, no pudiendo suplir
se de mi Real Hazienda, por hallarse tan exausta,
os encargo, que en conformidad de lo que de mi par-
te os significarà el Principe de Pomblin, mi Lugar
teniente, y Capitan General de esse Reino, me
siruais en venir bien en la dicha fundacion de Cen-
sos de la manera, y con las condiciones arriba ex-
pre-

-preñadas, de que no viene a tener perjuizio, ni da-
 ño a esta Ciudad, pues por mi parte se prorrogará en
 su favor la Cruzada para su satisfacion, y por la
 de Pedro de Aguerri, se prouera a los medios, y efec-
 tos necessarios para acudir a los Reditos de los qua-
 tro años primeros a satisfacion de la Ciudad, co-
 mo lo a ofrecido. Y respecto de la fineza, y amor cō q̄
 siempre acudis a lo que es de mi seruicio, espero q̄
 hareis lo mismo en esta ocasion, facilitando qual-
 quiera reparo, y dificultad que se ofreciere, que en
 ello le recibire de vosotros muy particular. Darr.
 en Madrid a 17. de Deziembre de 1660.

YO EL REY.

Geronimo de Villanueva, Protonotario. A la
 Ciudad, Capitulo, y Consejo de Zaragoza.

La qual auiendo se leido en el Capitulo, y Conse-
 jo que la Ciudad tuuo en tres de Febrero deste pre-
 sente año, deliberò se hiziesse el seruicio como su
 Magestad lo disponia en su Real Carta, con los res-
 guardos, hypotecas, y seguridades que se acordò, y
 despues averse conformado su Magestad con ellas,
 y mandado remitir a la Ciudad los despachos ne-
 cessarios por los Consejos a quien tocava, dandole
 las gracias por tã señalado seruicio. La Ciudad por
 su carta de 10. de Mayo, boluio a mano de su Mage-
 stad dichos despachos, y le representò algunos re-
 paros que se le ofrecieron, y con la enmienda dellos
 y la resolucion de su Magestad, los mandò remitir
 a la

5
a la Ciudad, con su Carta de 15. de Setiembre, la qual,
y aquellos son del tenor siguiente.

Copia de Carta de su Magestad.

EL REY. Magnificos, Amados, y Fieles nuestros, por vuestra carta de 10. de Mayo, he entendido los reparos que hizisteis en los despachos, que os mandè remitir por este mi Consejo, y el de Cruzada, para la satisfacion de los 22000. escudos de Censos, que esta Ciudad por servirme ha resuelto cargar sobre si, a favor de Pedro de Aguerri.

El primero, es sobre la partida de las 90631. lib. 10. suel. 10. din. que en el Cargamiento de los Censos del año de 1658. mandè librar a esta Ciudad en la Cruzada de esse Reino.

El segundo, sobre la vnion de aquel servicio, cõ este, y hipotecas del Subsidio, y Escusado, y Rentas Reales para ambas cantidades.

El tercero, sobre los plaços, en que ha de hazer las pagas el Tesorero de la Cruzada, q̄ pedis sean a fin de los meses de Abril, de Setiembre, de Octubre, de Noviembre, de Deziembre, y fin de Febrero del año siguiente, y no en fin de Agosto, como se ordenava en los despachos de Cruzada, y dispensacion de la Ordinacion que se hizo el año de 1658. para el quitamiento de los Censales, que entonces cargò sobre si esta Ciudad, por ser contraria a lo que agora se dispone, de que las Luiciones, y Redenciones de los Censos, se ayan de hazer,

B

a elec-

eleccion de el Tesorero de Cruzada. *habui de*

Y el quarto, sobre nombrar yo persona, para que en compañía de las que señalare esta Ciudad, asista cada año à passar la cuenta, que el Tesorero tendrá obligacion de dar a la Ciudad, de lo procedido de la Cruzada, y pagando en las pensiones de los Censales de ambos servicios, dándole facultad para que admita al Tesorero en cuenta los gastos de las extraças, cancelaciones, apocas, salarios, y propinas y los demas que pareciere justificados. Y que la cuenta que ay se fenecière, y partidas que se passaren al Tesorero, se le ayán del admitir en la Contaduria mayor de Cruzada, como si en ella se huviera dado, y fenecido, y pedis se repare en los despachos de Cruzada, la requibgacion que suponeis aver en la fecha del vno dellos.

En el primer punto, que trata de las 98. 631. lib. 10. sueldo. ordin. que dezis se deven a esta Ciudad de los servicios antecedentes, y en el despacho que se le diò para la satisfacion de el Cargamiento de los Censos del año de 1658. mandè, que justificando la Ciudad de ver se le esta partida, se le diese satisfacion della, he resuelto agora por hazer la gracia, y merced, como lo merece la finèza, y zelo, con que acude a todo lo que es de mi mayor servicio (aunque se han ofrecio algunos reparos) que sin necesitarse de mas justificacion, se le paguen a esta Ciudad enteramènte dichas nueve mil seyscientas treinta y vna lib. diez sueldos, y diez dineros, del primer dinero que resulte de la Cruzada, pagadas las pensiones del primer servicio, q serà en el año de 1665.

y an-

7
y antes de passar a luir ningún Censal, que es como
lo avéis pedido; pero de manera, que esto no sirva
de exemplar, ni se pueda sacar en consecuencia pa-
rá otros casos por ser tan en perjuicio de mi Real
hazienda, el hazeros buenos intereses de intereses,
que es la mayor partida, de que se compone este de-
vito. *Tambien he mandado, que se haga su otorgo, y
unión de ambos servicios, y se den las hipotecas de
el Subsidio, y Escusado, y Rentas Reales para ello
en la forma que pedis.*

Respecto de los plácos, en que el Tesorero ha de
hazer las pagas, se ha considerado, que seria de mu-
cho perjuicio a mi Real hacienda el alterar lo Capi-
tulado con el, y la obligacion que tiene de pagar a
fin de Agosto; y así espero que os ajustareis a ello,
pues la diferencia viene a ser tan poca, y yo seré ser-
vido de vosotros, en q̄ lo dispongais en esta confor-
midad, como lo encargo mucho, y *disp̄so por esta
vez, y para este caso, y CONTRACTO r̄a sola-
mente la Ordinacion, que trata de el quitamiento
de los Censales cargados en el año de 1658. para q̄
sin embargo de lo dispuesto en ella se haga la Redē-
ciō por el Tesorero de la Cruzada en la forma que
se ha ajustada aora para este servicio, quedando pa-
ra lo demas en su fuerça, e ficacia, y valor.*

Respecto del nombramiento de personas que pe-
dis para passar las quantas en esta Ciudad, he resuel-
to, y mandado que el Comissario General de la Cru-
zada, nombre a su tiempo la que fuere de su satisf-
facion, para que en compañía de las que en esta
Ciu-

Ciudad eligiereis, asista a tomar dichas quantas, pues no es justo obligaros a que imbieis a darlas en esta Corte, advirtiendole que no las fenezca, ni de fin y quito sin comunicarlas primero cõ el Comissario de Cruzada, para que se reconozcan en el, y si se hallare algun reparo, se comuniquen a la Ciudad, para que satisfaga a el, con que desta manera no le vendrà a ser gravoso, y a la dicha persona se le darà orden para que admita las partidas, y gastos de extractas, y cancelatas que se causaren en la fundacion; y redempcion de dichos Censos, por no ser razon se cargue este gasto a esta Ciudad, excusando se los salarios, y propinas que se piden por los inconvenientes que tiene el hazer esta novedad, y aumentar cargar a mi Real Hazienda lo el y lo nos obliga

Y aunque en la fecha de los despachos de Cruzada, no avia equivocacion por no hazer relacion la cedula del Comissario General, al despacho firmado de mi Real mano que iba con ella; sino a otro que quedò original en la Contaduria Mayor de mi Consejo de Cruzada, se han buuelto a hazer otros, y se os entregaràn juntamente con esta:

Y por lo que interessa mi servicio en la brevedad, y execucion de esta materia, os encargo mucho, que en conformidad de lo que el Principe Ludovico, mi Lugarteniente, y Capitan General os dixere, dispongais se haga luego el cargamiento de estos Censos sin dilatarlo mas, venciendo; y facilitando qual quier reparo que pudiere ofrecerse, pues de la conclusion de este negocio depende el asistir Pedro de Aguerri con la cantidad que se ha ajustado con el,

9
para las necesidades presentes, y recibirè de voso-
tros en ello muy señalado servicio. Data en Madrid
a 15. de Setiembre de 1661.

YO EL REY.

Don Hieronymus de Villanueva Protonotario.
A la Ciudad de Zaragoza.

*Copia de Cedula de su Magestad, despachada para
el Consejo de Cruzada, a favor de la
Ciudad.*

EL REY.

Por quanto por mi mandado se ajustado con Pe-
dro de Aguerri la prouision de trecientos mil escu-
dos de a 10. reales de plata, con que en satisfacion
dellos se le avian de dar 2200 escudos de a 10. rea-
les de plata en el Capital de otra tanta cantidad de
Censos, que la Ciudad de Zaragoza avia de fundar
a su fauor, ò de quien eligiesse, segun, y en la forma
y con las firmezas que acostumbraua cargar los de-
mas Censos, cõ el goze de reditos a 2200. el 10. año,
desde primero de Enero de 1661. hasta su Redenciõ,
segun, y como se auia hecho en el Asiento de 8800.
400. cahizes de granos, y 110000. reales de aocho en
el año passado de 1658. para cuya satisfacion la mis-
ma Ciudad le auia fundado Censos de 27600. 280. es-
cudos, y se le diò por consignacion la Cruzada de
aquel Reino, desde el año de 1664. en adelante, por
el tiempo que fuere necessario para la redenciõ del
Principal, y Reditos, y que lo mismo se huyesse de

executar aora para extincion de esta nueva funda-
 cion de 2200. escudos, y sus reditos. Y que para que
 tuuiesse efecto, me auia de seruir conceder a la Ciu-
 dad de Zaragoza, prorrogacion de la dicha Cruza-
 da del Reino de Aragon, para que le siruiesse por
 dotacion para la redencion de ellos, y satisfacion
 de sus reditos, dando para ello las Ordenes ne-
 cessarias por las partes donde tocasse, en la forma
 que se avia hecho para la imposicion de los di-
 chos 2760. 280. escudos, y respecto de que con
 ella se hallava embaraçado el caudal de la di-
 cha Cruzada por algunos años a mi Real hazienda,
 no tenia medios para aplicar a la satisfacion de los
 Reditos de los dichos 2200. escudos, desde prime-
 ro de 1661. hasta fin de 1664. para salvar este incõ-
 veniente, se obligò el dicho Pedro de Aguerri a pro-
 veer en la dicha Ciudad de Zaragoza 4200. escudos
 de plata mas, ò menos segun fuere menester en los
 años desde el de 1661. hasta fin de 1664. prorrata en
 libranzas de la Cruzada del Reino de Aragon de
 los dichos años, y en falta dellas en efectos a satis-
 facion de la dicha Ciudad, para que con esta canti-
 dad pueda acudir a la satisfacion de los Reditos de
 los dichos quatro años, para que por este medio no
 le siruiesse de gravamen, ni cargar la fundacion de
 los dichos 2200. escudos, con sus Reditos, desde fin
 de 1664. en adelante avia de mandar, que la dicha
 fundacion de 2760. 280. escudos del año de 1658. y
 la de 2200. que aora se avia de imponer para desde
 1. de Enero de 1665. en adelante, se unan, y hagan
 un cuerpo, para que a un mismo tiempo de lo q̄ pro-

cediere de la dicha Cruzada de Aragon en cada un año el Tesorero della vaya pagando los Rediros de ambas fundaciones, y redimiendo, quitando, y extinguiendo el Capital, y propiedad de qualquiera de los Censos dellas, sin que para esto aya prelación entre unos, y otros a su elección en la concurrente cantidad, que valiere en cada un año la Cruzada de Aragon. Y aviendose conferido con la Ciudad de Zaragoza, para que diese el consentimiento para el cargamiento de los dichos Censos, por el Capitulo, y Consejo, que hizo en 3. de Febrero deste presente año, acordò venir en ello, con que se le consignase la Cruzada de aquel Reino por el tiempo que fuere necesario, despachandose libranças por el Comissario General, y Consejo de Cruzada, y aceptandola el Tesorero, y con todas las demas circunstancias del servicio antecedente, y que así mismo se le avia de dar seguridad en cinquenta Censales de 100. ducados, los quales se avian de asegurar de manera, que no se puedan enagenar, sin que primero estuviessse satisfecha la Ciudad de todo lo q̄ se le deuiessse: y porque los dos servicios se ynien, se le diessse fianças competentes para entrãrlos a satisfacion del Capitulo, y Consejo, è ibicció plenaria mia, è instrumento aparte, con las antecedentes que se reglarian para qualquier caso insolito, que dezir, y pensar se pudiesse de cesacion de la cobrança de la Cruzada, hipotecando especialmente los bienes, y rentas de la Bailia, Tessoreria, Maravedi, las gracias del Subsidio, y Escusado, y otras qualesquier Rentas Reales que yo tuviere en aquel

Rei-

Reino, todo lo qual he tenido, y tengo por bien, y por la presente quiero, y es mi voluntad, y mando, que constando que la dicha Ciudad de Zaragoza a hecho la fundacion de los dichos Censos, se le consigne, y situe, como por la presente desde agora le cōsigno, y situo lo que procediere de la Bula de la Santa Cruzada en aquel Reino, prorrogandose la, como se la prorrogo por todo el tiempo que fuere necesario, hasta tanto que sea satisfecha, y pagada de los dichos 22000. escudos del principal de Censos que ha de cargar sobre si, y de sus reditos, desde primero de Enero de 1665, en adelante, *luntandose el dicho principal, con el de 27600. 280. escudos, que se dió al dicho Pedro de Aguerri el año de 1658. para que a vn mismo tiempo lo que procediere de la dicha Cruzada de Aragon en cada vn año, baxados los gastos de Impression, Administracion, extractas de Censales, y cancelaciones dellos el Tessorero que al presente es, y los que adelante fueren de la dicha Cruzada, vayan pagando en fin de Agosto de cada vn año, lo que fueren obligados a pagar en el, por lo procedido, y que procediere della, en el dicho Reino de Aragon, para la paga, y extincion de los Reditos de ambas fundaciones, y redimiendo el Capital, y propiedad de los Censos dellas por su mano, sin que para esto aya prelación entre vnos, y otros a su eleccion, en la concurrente cantidad q̄ valiere en cada vn año la Cruzada de aquel Reino.* Y para mas seguridad de la dicha Ciudad, para en caso de faltar la dicha Cruzada, desde luego le doy, y consigno por resguardo lo procedido, y que pro-

13
cediere del Subsidio, y Escusado en el dicho Reino
de Aragón, para que este efecto hypotecado a la fe-
garidad de lo que faltare de la dicha Cruzada, en el
que es, lo que se le configna para la execucion de
los Censos de las dichas dos fundaciones, y rentas
dellas, estándolo no aver cobrado de la dicha Cruza-
da. Y así mismo ha de obligar el dicho Pedro de
Aguerrí los cinquenta Censos que se allanado hy-
potecar, segun que por la dicha Ciudad está acor-
dado, y para esclear las dudas, e inconvenientes que
se pueden ofrecer en el ajustamiento, y fenecimien-
to de la cuenta que se ha de tener, y a de dar la di-
cha Ciudad de Zaragoza, de lo que fuere cobrando
de lo procedido, y que procediere de la dicha Cru-
zada, por la razon referida, el Comissario General de
ella, a su tiempo tendrá cuidado nombrar vna perso-
na, para que en aquella Ciudad las tome, y passe cõ
calidad que no las fenezca, hasta q̄ primero lo aya
consultado con el mi Consejo de Cruzada, donde
por los mismos Contadores della, se han de ver, y re-
conocer, y advertir los reparos que se ofrecieren; y
esta persona admita en la dicha cuenta, las partidas
de extratas, y cancelatas de los Censos que así fue-
ren extinguiendo, escusando, como por la presente
mando se excusen otros gastos, salarios, y propinas
de qualquier genero que se pretendieren, para que
por esta causa la dicha Ciudad no tēga gasto en em-
biar persona a esta mi Corte, a dar, y fenecer la di-
cha cuenta. Todo lo qual es mi voluntad, se guar-
de, cumpla, y execute inuiolablemente, cumpliendo
se por la de la dicha Ciudad, el cargamiento de los

dichos censos, sin embargo de qualesquier Leyes q̄ aya, ò pueda auer en contrario; que para en quanto a esto toca, y por esta vez las derogo, quedando en su fuerça, y vigor para en lo demas. Y encargo, y mando al Comissario General, y dicho mi Consejo de Cruzada, den, y hagan dar los despachos necesarios para su cumplimiento, que yo lo tengo assi por bien: y m̄do, que desta mi Carta se tome la razón en los Libros de mi Contaduria mayor de la S̄ta Cruzada, y en los de la Razon de mi Real Hazienda. Fecha en Madrid a 13. de Setiembre de 1661. años.

YO EL REY.

Por mandado del Rey nuestro Señor, Don Gerónimo de Cuellar.

Tomòse la razon de la Carta de su Magestad, escrita en las tres hojas con esta, en su Contaduria de la S̄ta Cruzada, en la qual queda c̄celada otra Carta de su Magestad, q̄ se despachò en esta razón, en 11. de Abril passado deste año de 1661. por auerse inouado en diferentes condiciones. *Por mandado de su Magestad, Francisco de Urrutia Mendieta, Francisco de San Martin Ocina.*

Copia de librança del señor Comissario General, a favor de la Ciudad.

NOS el Doctor Don Pedro Pacheco, del Consejo de su Magestad, y Comissario Apostolico Ge-

neral de la Santa Cruzada, y demas gracias en todos
 sus Reinos, y Señorios, &c. *Don Francisco Sanz de
 Cortes, Tesorero, y Administrador General, de lo
 que procediere de la limosna de la Bula de la San-
 ta Cruzada en el Reino de Aragon, en el sexenio
 que ha de començar la primera Dominica de Ad-
 viento, deste presente año en adelante, y a otra qual
 quier persona, o personas a cuyo cargo fuere la co-
 brança, y paga de la dicha Cruzada. Salud en nues-
 tro Señor Iesu Christo. Sabed que por mandado de
 su Magestad, se ajustò vn Assiento con Pedro de
 Aguerri, sobre la provision de trecientos mil escu-
 dos de a diez reales en plata, con que en satisfacciõ
 dellos se le avian de dar ducientos y veinte mil es-
 cudos de a diez reales de plata, en el capital de otra
 tanta cantidad de Censos que la Ciudad de Zara-
 goça avia de fundar a su favor con el goze de los
 reditos, para desde primero de Enero deste año, has-
 ta su redencion, a razon de a veinte y dos mil el mi-
 llar al año, segun, y como se avia hecho en el Assien-
 to de ochenta y ocho mil quatrocientos y diez ca-
 hizes de granos, y ciento y diez mil reales de a ocho
 del año de mil seiscientos y cinquenta y ocho, y pa-
 ra la paga de los reditos de los dichos ducientos y
 veinte mil escudos, desde primero de Enero deste
 año, hasta fin del de 1664. se obligò el dicho Pedro
 de Aguerri, por provision del dicho Assiento, a sa-
 tisfazer los dichos reditos; y aviendose propuesto a
 la Ciudad de Zaragoza, vino en hazer el cargamien-
 to referido, con ciertas condiciones, y con que se le
 huviesse de prorrogar la Cruzada, hasta tanto que
 se*

fe aya satisfecho, y pagado de los ducientos y vein-
 te mil escudos de principal de Censos que ha de car-
 gar sobre si, y sus reditos, desde primero de Enero
 de 1665. juntandose el dicho principal con el de
 276 p. 280 escudos de Censos, que la mesma Ciudad
 fundò sobre si por el Asiento del año de 1658. a
 favor del dicho Pedro Aguerri, en cuya satisfacciõ
 se le dio a la Ciudad la Cruzada de aquel Reino, pa-
 ra desde el año de 1664. menos lo que montaren los
 gastos de la Administracion, y lo librado por libran-
 ças nuestras a Pedro de Aguerri, por razon de los
 intereses de su Asiento, de los 88 p. 410. cahizes de
 granos, 110 p. reales de a ocho, hasta fin de Deziem-
 bre de 1663. *Y que aùn mismo tiempo de lo que pro-
 cediere de la Cruzada en cada un año, el Tesorero
 que fuere dellá, vaya pagando los reditos de ambas
 fundaciones, y redimiendo, quitando, y extinguiendo
 por su mano el capital, y propiedad de qualquier
 de los Censos dellas, a su disposicion, y voluntad,
 sin que para esto aya prelación entre unos, y otros a
 su eleccion, en la concurrente cantidad que valiere
 en cada un año. Todo lo qual su Magestad por su
 Real Cedula, despachada por el su Consejo de la
 Santa Cruzada, fecha en Madrid en treze deste pre-
 sente mes, y año. Referendada de Don Geronimo
 de Cuellar su Secretario del dicho Consejo lo apro-
 bò, y tuvo por bien, y para que tenga cumplido efec-
 to. Por la presente mandamos a vos el dicho Don
 Francisco Sanz de Cortes, o a la persona, o perso-
 nas que en vuestro nombre administraren la dicha
 Tesoreria, que todo lo que procediere de la limosna
 de*

de la Santa Bula, en esse dicho Reino, desde 1. de Enero de 1665. en adelante lo deis, y pagueis a la dicha Ciudad enteramente, menos lo que montaren los gastos de la Administracion, impresion, extractas de Censal; y cancelaciones dellos, hasta tanto que se aya satisfecho, y pagado de los principales de ambas fundaciones de los dichos Censos, y sus reditos, a razon de 22 s. el millar al año, sin que aya prelación entre vnos, y otros a vuestra eleccion, quitando, y extinguiendo el capital, y propiedad de qualquiera dellos a vuestra disposicion, y voluntad. Con que primero que se pague cantidad ninguna, ha de constar aver cargado sobre si la dicha Ciudad los dichos Censos, a favor del dicho Pedro de Aguerri, ò de las personas que nombrare; y la cantidad que así fuere procediendo, y montare cada año la dicha Cruzada, la aveis de dar, y pagar en Censos redimidos, y cancelados en fin del dicho mes de Agosto de cada año, en la dicha Ciudad de Zaragoza, segun, y en la forma que en vuestro Asiento se dice, y declara, sin que por ninguna causa ni razon podais dilatar la paga del dia referido, en el qual han de quedar pagados los intereses, y reditos q̄ te devieren hasta el. Y con la cantidad q̄ resta, se ha de extinguir, y cancelar por vuestra mano, otro tanto principal de censo, y en esta forma se ha de executar en cada vno de los dichos años, hasta que enteramente se de satisfacción del dicho principal de ambas fundaciones, y sus reditos, que con carta de pago de la dicha Ciudad de Zaragoza, de los censos que huviere descancelado, reditos dellos,

E

y ex-

y extratas, y cancelatas q̄ se buuieren gastado, y pagado, y copia desta nuestra librãça, en las pagas que huuieredes en la forma sobredicha, y original en la vltima auiendo se tomado la razon della en los Libros de la Contaduria mayor de su Magestad, de la Santa Cruzada, y en los de la Razon de su Real Hacienda, seràn bien dados los maravedis que pagaredes por esta razon. Dada en Madrid a 14. de Setiembre de 1661.

Doñor Don Pedro Pacheco.

Tomòse la razon en los libros de la Contaduria Mayor de su Magestad, de la Santa Cruzada, donde queda cancelada otra librança que se dio en esta razon, en 16. de Abril deste año 1661. por averse innovado en ella. *Francisco de Urrutia Mendieta, Francisco de San Martin Ocina.*

De todo lo referido le constarà a V. Ex. como Pedro de Aguerri, capitulò con su Magestad, por condicion expressa de su Asiento de 3000. escudos que la luycion de los Censos de ambos servicios avia de hazerla el Teforero General de la Cruzada del Reino de Aragón, con lo que restare de lo procedido en cada vn año de dicha Cruzada, pagados los reditos de dichos Censos, en primero lugar luyendo, y redimiendo por su mano el capital de qualquiera dellos, sin prelation de vnos a otros a su eleccion, y voluntad, y que aviendolo propuesto (su Magestad Dios le guarde) a la Ciudad, se ajustò a esta condicion, mediante la resolucion que tomò en su Capitulo, y Consejo, de 3. de Febrero pas-

sado, de que el servicio se hiziesse como su Magestad lo mandava en su Real Carta, y que aviendo reparado la Ciudad, en que el hazerfe la luycion por mano del Tesorero se encontraba con la Ordinaçion del año de 1658. se obligò a suplicar a su Magestad, por su Carta de 10. de Mayo la dispensase, como su Magestad lo hizo en quanto a esto, dexandola en su firmeza en lo demas, por la que escrivio a la Ciudad en 15. de Setiembre passado, confirmando esto mismo por su Real Cedula arriba inserta, y por la librança del señor Comissario General, mandandome en ellos repetidamente, como parece en sus clausulas *de terra bastarda*, como à Tesorero General que soy de dicha Cruzada de Aragon, que la paga de lo que procediere en ella en cada vn año satisfechos los reditos de dichos Censos. En primero lugar la haga a la Ciudad, entregandole por mi mano otros tantos Censos extintos, y cancelados de qualquiera de los dos servicios, sin que ayá prelación de vnos a otros a mi eleccion, y voluntad, aviendo la Ciudad aprobado estas condiciones, y valiendose de ellas requiriendome acceptáse dichos despachos, como tal Tesorero como lo hizo obedeciendo la orden de su Magestad, y del Illustrissimo señor Comissario General de la forma, y manera, y con las clausulas, y condiciones que se contienen en la cedula de su Magestad, y librança de el señor Comissario General, mediante escritura de requesta, intima, y acceptacion della, que testificò Don Antonio Español, Secretario de la Ciudad, en primero de Octubre passado,

do, en virtud de todo lo qual, y de aver tomado la Ciudad las fianças, hypotecas, y resguardos acordados, alsi para lo principal del servicio, como para los 40j. escudos de las pensiones de los quatro años, ha que me obliguè por Pedro de Aguerri, passò a hazer los cargamientos, como con efecto los hizo, y otorgò en primero de Octubre passado, cargando sobre si 220j. escudos de Censos, a favor de Pedro de Aguerri, de quien el dixesse, con que quedò este contracto del todo efectuado, y concludo enteramente, y por mi cuenta, y cuydado la luycion de los Censos en dicha forma, como su Magestad lo manda por su Real Cedula, y despenfacion de la Ordenacion, y el Ilustrissimo señor Comissario General, por su referida librança arriba inserta.

A tiempo que este contracto està perfecto, y concludo en la forma referida, se ha consultado a su Magestad por el Consejo Supremo de Aragon, como ayria persona en Zaragoza que le haria servicio de 30j. escudos, si se le dava la facultad de poder luir por su mandò los dichos Censos, como yo lo he de hazer por hallarme Tesorero General de la Cruzada de Aragon, y por si llegare a mano de V. Ex. el hazer algun informe a su Magestad sobre esta materia, no puedo escusar el daller razon de el estado que se halla, que es el referido. Y que el principal motivo en que he fundado el adelantar ochenta mil ducados a Pedro de Aguerri, por dicha Tesoreria, con que ha podido dar cumplimiento a sus Asientos, y a lo contratado con su Magestad, y obligarme a la paga de treinta mil escudos de pensiones,

por cuenta de los de éstos quatro años, con que se ha facilitado el servicio, y a pagar todo el valor de dicha Cruzada, en fin de Agosto de cada vn año, quando esta no procede hasta fin de Diciembre, Enero, y Febrero siguiente, ha sido todo fundado en la equivalencia q̄ puedo esperar en luir por mi mano vna cantidad de censos considerable, con que Pedro de Aguerri, algunos amigos, y yo, nos hallamos hasta en cantidad de la mitad de dichas funciones, para con estos caudales ayudarme, y poder llevar mas comodadamente mis obligaciones, y los empeños que para esto he contraido, y el cumplimiento de pagar en fin de Agosto de cada vn año, todo el valor de dicha Tesoreria, que sin esta circunstancia, fuera imposible. Y assi mesmo recobrar los 300. escudos de las pensiones de los 220. escudos de los quatro años que me he obligado a pagar por Pedro de Aguerri a cuenta de los 400. escudos que aquellos importan, en otros tantos censos que me ha entregado, con que auiendo hecho estos empeños en fee de lo contratado, y acordado cō su Magestad, y dando por allehato en virtud dellos, q̄ si quiera la redencion, y luicion de la mitad de los censos de dichas dos fundaciones, a de correr por mi mano en primer lugar (salua en todo la Real clemēcia de su Magestad) respecto de todos los demas sin embargo de tener el drecho adquirido en la forma referida, a hazer las luiciones por mi mano, por lo que interesso en el Real seruicio, y que su Magestad se socorra para las ocasiones presentes de la guerra, con vna cantidad tan considerable, como la que se

le ofrece, desde luego vengo bien en q̄ la facultad de
 luir los demas c̄nsos (luidos en primero lugar los re-
 feridos) la de su Magestad, a quiẽ le haga el seruicio
 de los 300. escudos: y en retorno desto solo, suplico
 vna circunſtancia, y calidad, que lo que reſtare en fin
 de Agosto de cada vn año, de lo procedido dela Cru-
 zada, pagadas las pensiones de ambos ſervicios, que
 es lo que ha de ſervir para luyr, cumpa yo como
 Teforero, con entregarlo en fin de Deziembre del
 meſmo año, como lo avia de pagar en fin de Agoſ-
 to, pues el averme obligado ha hazer la paga en eſte
 plaço, fue con la eſperança de que toda la lucion
 auia de correr por mi mano, y no haziendose por
 ella enteramente, no es p̄ſible cumplirlo, ni ſalir
 de las obligaciones en que me he pueſto, por quan-
 to no procede, ni ſe cobra el dinero de la Cruzada
 haſta entonçes, que en eſto no tiene ſu Mageſtad de-
 trimẽto alguno, pues al que tenga a ſu cargo la luy-
 cion, ſe le ha de poner por condicion, que ha de ad-
 mitir la paga en fin de Deziembre de cada vn año,
 como ſi ſe le diera en fin de Agosto, ſin que por la
 dilacion quede gravada la Real Hazienda, ni el Te-
 forero en hazelle buenos ningunos intereſſes, ni pró-
 rra por ella de aquellos cenſos que reſpectiuamẽ-
 te huviere de luyr en aquel año, en que recibirá de
 V. Ex. particular gracia, y merced, q̄ el dho. Teforero
 no ſe obligue a pagar las luciones por mi mano, por lo
 que intereſſa en el Real ſervicio, y que ſe mande
 ſe locora para las ocuſiones p̄ſentes de la Cruzada,
 con una cantidad tan conſiderable, como la que ſe